



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



MATERIA :	Recurso especial interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A. contra la Resolución N° 00030-2026-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADOS :	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Cento Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. / Red Intercable Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N° :	00016-2025-CD-DPRC/MC

**VISTOS:**

- (i) El Recurso Especial interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, Electrocentro) contra la Resolución N° 000030-2026-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Red Intercable Perú S.A.C. (en adelante, Intercable); y,
- (ii) El Informe N° 00111-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso especial al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral ii) del artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos), cuyo alcance resulta aplicable, entre otros, a las relaciones mayoristas de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que contra los mandatos procede la interposición de un Recurso Especial;

Que, mediante la Carta S/N, recibida el 29 octubre de 2025, Intercable solicitó al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, con el objeto que el Osipitel modifique la contraprestación por el uso de postes, en el marco de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la citada Ley y la vigencia del I Contrato N° GR-196-2024/ELCTO suscrito el 24 de octubre de 2024 (en adelante, el Contrato).

Que, mediante la Resolución N° 000030-2026-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de abril de 2026, el Osipitel aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electrocentro e Intercable;

Que, mediante el Escrito S/N, recibido el 14 de abril de 2026, Electrocentro interpuso un Recurso Especial contra la Resolución N° 000030-2026-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Carta N° 00166-2026-DPRC/OSIPTEL notificada el 30 de abril de 2026, el Osipitel trasladó a Intercable una copia del recurso especial presentado por Electrocentro a fin de que tome conocimiento;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00111-2026-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso Especial interpuesto por Electrocentro;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; estando al Acuerdo N° 1074/5168/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 20 de mayo de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000111-2026-DPRC/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Especial interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. contra la Resolución N° 000030-2026-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la mencionada empresa y la empresa Red Intercable Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar la citada Resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00111-2026-DPRC/OSIPTEL.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000111-2026-DPRC/OSIPTEL a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. y a la empresa Red Intercable Perú S.A.C..

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000111-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN  
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apbs.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>